



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos
de la Universidad de Puerto Rico, certifico la emisión de la siguiente:

5894

FE DE ERRATA A LA CERTIFICACION NUMERO 123 (1996-97)

REGLAMENTO PARA LA CREACION Y ADMINISTRACION DE
PLANES DE PRACTICA INTRAMURAL EN
LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Se emite esta Fe de Errata a la Certificación Número 123
(1996-97) con el propósito de incluir la Tabla de Contenido,
el Artículo IV - "Definiciones"; y Reenumerar los Artículos
XVIII, XIX y XX; así como radicar el Reglamento en el
Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 5 de octubre de 1998.

Angel A. Cintrón Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M.D. *M.D.*
Miembro y Secretario

CIDJ/rlo



5894
**REGLAMENTO PARA LA CREACION Y ADMINISTRACION
DE PLANES DE PRACTICA UNIVERSITARIA INTRAMURAL
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO I	Título	5894 2
ARTICULO II	Base Legal	2
ARTICULO III	Propósito General	2
ARTICULO IV	Definiciones	2
ARTICULO V	Objetivos y Propósitos	3
ARTICULO VI	Junta Asesora al Presidente sobre Planes de Práctica Universitaria Intramural	3
ARTICULO VII	Autorización para crear y administrar Programas de Práctica Universitaria Intramural	3
ARTICULO VIII	Inventario y Clasificación de los Servicios y Fijación de Cargos	5
ARTICULO IX	Plan de Trabajo y Presupuesto	5
ARTICULO X	Creación y Administración de Fondos y Cuentas Especiales	5
ARTICULO XI	Distribución de Ingresos	6
ARTICULO XII	Informe Anual	7
ARTICULO XIII	Contratos	7
ARTICULO XIV	Asesoramiento a los Recintos y Unidades	8
ARTICULO XV	Auditoría Interna	8
ARTICULO XVI	Evaluación del Impacto de los Planes de Práctica sobre los Aspectos Académicos	8
ARTICULO XVII	Enmiendas	9
ARTICULO XVIII	Separabilidad	9
ARTICULO XIX	Directrices y Normas Complementarias	9
ARTICULO XX	Vigencia	9



Núm. 5894
14 de diciembre de 1998 P. 37A-4.
Fecha:

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

**REGLAMENTO PARA LA CREACION Y ADMINISTRACION DE
PLANES DE PRACTICA UNIVERSITARIA INTRAMURAL
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Servicios

PREAMBULO

Mediante las Certificaciones Núm. 202, Serie 1980-81 y 104 (1981-82), el entonces Consejo de Educación Superior, autorizó la creación del Plan de Práctica Médica Intramural de la Escuela de Medicina y la Escuela de Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Al cabo de quince (15) años de funcionamiento, dicho Plan ha evidenciado un gran progreso y ha constituido un mecanismo eficaz para reclutar y retener una facultad excelente y adecuada en número y, a la vez, para aumentar los ingresos de los facultativos participantes.

Durante ese periodo de tiempo se han autorizado en la Universidad otras iniciativas con propósitos similares, tales como el Centro de Investigación y Desarrollo del Recinto Universitario de Mayagüez. No obstante lo anterior, la Ley Universitaria no proveía facultad y autorización expresa para establecer programas de práctica intramural en todo el sistema, mediante los cuales se puedan ofrecer servicios y cobrar por ellos, a la vez que se retribuye al personal docente y de apoyo sin violar el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico. Tampoco existe reglamentación institucional uniforme que viabilice, apoye y fomenta este tipo de iniciativa, que tanto reclama la comunidad universitaria.

Por otro lado, el Plan Estratégico del Sistema de la Universidad establece como una de sus metas expandir el servicio a la comunidad para promover e incrementar la presencia, participación y contribución de la Institución en los procesos sociales y económicos de Puerto Rico. Los planes y programas de práctica intramural, que tanto necesita y reclama el sistema universitario, facilitarían el logro de dicha meta.

A esos efectos, y atendiendo la solicitud de la Universidad de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 174 del 31 de agosto de 1996, mediante la cual se enmendó la Ley de la Universidad de Puerto Rico para autorizar la creación de los Planes de Práctica Universitaria Intramural.

Esta legislación permitirá a las unidades institucionales autónomas reclutar y retener una facultad estable, capacitada y adecuadamente remunerada, a tenor con las realidades económicas de la Isla. Además, le permitirá a la Universidad contar con una nueva fuente de ingresos. Con la aportación al Fondo General de los planes que se creen, la Universidad podrá fortalecer su presupuesto y el de las unidades para hacerle frente a los grandes retos, presentes y futuros, a que se enfrenta para su desarrollo y para cumplir con su misión.

En virtud de las disposiciones de dicho estatuto, se promulga este Reglamento, con el objetivo de establecer una política pública institucional clara, definida y uniforme, amparada en la legislación antes aludida, que propenda al desarrollo y fomento de programas de práctica universitaria intramural, salvaguardando las características particulares de cada una de las unidades institucionales.



Artículo I: Título

Página 2

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Creación y Administración de Planes de Práctica Universitaria Intramural en la Universidad de Puerto Rico".

Artículo II: Base Legal

Este documento se emite en virtud de las disposiciones del Artículo 13 (G) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo III: Propósito General

El propósito de este Reglamento es establecer el conjunto de normas y procedimientos generales que gobernarán el establecimiento y funcionamiento de los planes de práctica universitaria intramural y a través del cual las distintas unidades institucionales del sistema de la Universidad de Puerto Rico podrán establecer dichos programas para que puedan promover, mercadear, vender y proveer servicios profesionales a la comunidad en general utilizando su personal docente y de apoyo.

Artículo IV: Definiciones

A los fines de interpretación y aplicación de este Reglamento, los siguientes términos y frases utilizadas tendrán el significado que se establece a continuación:

- a. Estudiante - Toda persona que se matricula en cualquiera de las unidades de la Universidad de Puerto Rico, por lo menos en una hora semanal para la obtención de un crédito académico, o como oyente sin crédito.
- b. Junta de Síndicos - Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.
- c. Personal Docente - Personal dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica, o a las tres cosas, así como los Bibliotecarios Profesionales, Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos.
- d. Planes de Práctica Intramural Universitaria - Programas establecidos por las unidades institucionales para ofrecer servicios mediante contratos a personas e instituciones públicas y privadas, utilizando personal docente, técnico y administrativo que participe voluntariamente, generando recursos para la institución y el personal participante.
- e. Unidad Institucional Autónoma - Unidad administrativa y académica dentro del Sistema Universitario constituida por colegios, facultades, escuelas, servicios y otras dependencias, que operan con autonomía administrativa y académica, a tenor con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- f. Universidad - Universidad de Puerto Rico



Artículo V: Objetivos y Propósitos

La creación de este tipo de programa tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Hacer disponible a la comunidad de Puerto Rico los recursos humanos, la experiencia y los conocimientos del personal docente de la Universidad de Puerto Rico.
2. Exponer a los estudiantes a un modelo de práctica profesional eficiente, ético y moderno, de alta calidad a través de la participación en la práctica universitaria intramural como complemento de sus programas de estudio.
3. Ofrecer alternativas a la facultad para obtener una retribución acorde a las realidades económicas y profesionales de la isla.
4. Crear recursos económicos adicionales para facilitar a la Universidad de Puerto Rico, reclutar y retener un personal docente estable y adecuado en número y en calidad profesional.
5. Dar a la facultad y al personal de apoyo una mayor flexibilidad para que participe en proyectos de investigación, asesoramiento y consultoría al sector público y privado, por medio de la práctica universitaria intramural.

Artículo VI: Junta Asesora al Presidente sobre Planes de Práctica Universitaria Intramural

Se crea la Junta Asesora al Presidente sobre Planes de Práctica Universitaria Intramural, la cual estará integrada por un (1) representante de cada unidad institucional autónoma, el Director de Finanzas, el Director de Presupuesto de la Administración Central y dos (2) miembros adicionales designados por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Los representantes de las unidades institucionales autónomas serán designados por sus respectivos rectores.

La función de la Junta será asesorar al Presidente de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo y fortalecimiento de los Planes de Práctica Universitaria Intramural que se establecerán en el sistema.

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico designará al presidente de la Junta Asesora. La Junta determinará las normas y procedimientos para su funcionamiento interno.

Artículo VII: Autorización para Crear y Administrar Programas de Práctica Universitaria Intramural

Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico, a través de sus unidades institucionales autónomas y la Administración Central, a crear y administrar Planes de Práctica Universitaria Intramural. Los planes que se establezcan serán autosuficientes y no dependerán en forma alguna de los recursos del Fondo General. Mediante dichos planes, la Institución y sus unidades podrán contratar con personas y



entidades públicas y privadas, locales o foráneas, los servicios que éstas requieran y en los cuales el personal de la Universidad de Puerto Rico podrá prestar servicios voluntariamente dentro o fuera de su horario regular. Respecto a la Administración de Colegios Regionales, sólo habrá un plan de práctica en el nivel de sistema de colegios.

La práctica intramural podrá utilizarse para apoyar y fortalecer la enseñanza y la investigación, exponer los estudiantes a modelos de práctica profesional; y desarrollar el potencial de profesores y estudiantes, sin que esto menoscabe los recursos operacionales regulares del sistema, ni imponga mayores gastos presupuestarios contra estos recursos.

Para cada programa, proyecto o contrato de práctica universitaria intramural que se proponga crear, establecer o desarrollar, bien sea a través de la prestación de servicios directos al público o mediante la contratación de servicios para actividades específicas, se requerirá una propuesta separada e individual. Las unidades institucionales autónomas, a través de su Rector o el funcionario que él designe, podrá requerir a uno o varios departamentos y facultades académicas, grupos de profesores independientemente del departamento o facultad a que pertenezca o a profesores individuales que sometan propuestas para participar en el desarrollo de programas, proyectos o contratos, para proveer servicios profesionales mediante la práctica universitaria intramural. Igualmente, uno o varios departamentos y facultades académicas, grupos de profesores independientemente del departamento o facultad a que pertenezca, o profesores individuales, podrán solicitar al Rector la aprobación de propuestas para ofrecer servicios profesionales a clientes que lo soliciten. Las propuestas podrán ser preparadas y sometidas por iniciativa de las facultades académicas, o por solicitud del Rector del recinto o unidad y del Presidente de la Universidad, a través del Rector de la unidad institucional correspondiente. Cada propuesta incluirá un presupuesto detallado, de acuerdo con las normas establecidas en los Artículos VII y VIII de este Reglamento, y copia del convenio que formalizará la propuesta.

Las unidades institucionales autónomas podrán establecer una oficina o unidad para promover, coordinar y administrar los planes de práctica intramural; promover la iniciativa y participación institucional en este programa; mercadear y promover los servicios de la Institución a los sectores privados y de gobierno; y evaluar las propuestas que se sometan para contratar y proveer servicios.

Cada una de las unidades institucionales autónomas adoptará su propio reglamento interno detallado, el cual deberá ser cónsono, acorde y de conformidad con este Reglamento. En el caso particular de los Programas de Práctica Universitaria Intramural existentes en el Recinto de Ciencias Médicas y en el Recinto Universitario de Mayagüez, los reglamentos vigentes en dichos programas se eberán atemperar y enmendar de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. El Reglamento Interno de cada recinto o unidad requerirá la aprobación previa del Presidente antes de entrar en vigor. El Presidente deberá asegurarse de que todos los reglamentos son cónsonos y armónicos entre sí y están de acuerdo con las normas generales de la Universidad.

La participación en este tipo de programa será de carácter estrictamente voluntario.



Artículo VIII: Inventario y Clasificación de los Servicios y Fijación de Cargos

Cada una de las unidades institucionales autónomas realizará un inventario de los servicios que puede ofrecer al público, a las empresas del sector privado y a los organismos gubernamentales. Estos servicios se clasificarán en dos categorías: (1) servicios de práctica intramural continuos de duración indefinida; y (2) servicios de duración fija mediante contrato de servicios profesionales.

Para los tipos de servicios en cada categoría de práctica intramural se establecerán precios, tarifas, cargos o derechos que servirán de base para preparar las propuestas y los presupuestos de los planes de práctica.

La unidad institucional determinará en los precios y tarifas de cada tipo de servicio, los por cientos que aplicará por concepto de costo, tomando en cuenta: la complejidad o especialización de los servicios que se proveerán; los costos reales de producción y administración de los servicios; la competitividad del mercado por tales servicios y otros factores que hagan viable y beneficiosa la propuesta. Las unidades institucionales se asegurarán, al hacer dicha determinación, que todos los costos, tanto directos como de la Institución, estén incluidos para que se recobren. Las propuestas deben rendir un beneficio a la unidad y a la Universidad y no representar un gasto o subsidio de éstas a los proyectos.

Artículo IX: Plan de Trabajo y Presupuesto

Cada una de las unidades institucionales autónomas preparará un presupuesto de ingresos y gastos operacionales para cada programa, proyecto o contrato siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo VII. Los presupuestos se presentarán bajo el renglón de Fondos Especiales y se incluirán en el Presupuesto Consolidado del recinto o unidad y en el de la Universidad. Los presupuestos se formularán de acuerdo con los planes de trabajo que se propongan realizar y las proyecciones de servicios que se esperan ofrecer. Trimestralmente los recintos y unidades informarán al Presidente de la Universidad los programas y contratos de práctica universitaria intramural vigentes a la fecha con la información pertinente de cada uno.

Artículo X: Creación y Administración de Fondos y Cuentas Especiales

En cada una de las unidades institucionales autónomas se creará un Fondo Especial de Práctica Universitaria Intramural. En cada Fondo Especial se establecerán Cuentas Especiales para cada uno de los programas, proyectos y contratos de práctica intramural. Las recaudaciones por concepto de la práctica intramural se ingresarán en los Fondos Especiales y se acreditarán a las Cuentas Especiales de cada programa o contrato de práctica.

Las Oficinas de Finanzas de cada una de las unidades institucionales autónomas serán responsables de crear los Fondos Especiales en coordinación con la Oficina de Finanzas Central, asignar las cuentas, contabilizar los ingresos y desembolsos y realizar la función de cobro una vez



establecidos los programas y contratos. Además, prepararán los informes trimestrales y anuales de las operaciones fiscales de los programas.

Las Oficinas de Finanzas de las unidades institucionales autónomas sólo autorizarán desembolsos contra las cuentas especiales, cuando los servicios prestados hayan sido cobrados, o existan balances disponibles en las cuentas. Queda expresamente prohibido realizar desembolsos de programas de práctica intramural contra cuentas del Presupuesto con cargo al Fondo General. Las unidades institucionales autónomas podrán hacer adelantos al Fondo Especial de Práctica Intramural de los recursos de su Presupuesto General hasta un máximo de 10 por ciento del costo estimado de los programas, para ser utilizados como capital de trabajo y realizar desembolsos al inicio de los mismos. Las unidades institucionales autónomas recobrarán dichos adelantos de fondos y los reintegrarán a las cuentas de origen tan pronto se realicen las recaudaciones.

La liquidación de fondos y cuentas se hará anualmente al terminar el año fiscal cuando se trate de programas de carácter continuo o duración indefinida; o al terminar el contrato de servicios cuando se trate de proyectos de duración fija. La liquidación se efectuará luego de rebajarse los costos en que se incurra para prestar los servicios contratados.

Periódicamente, según se disponga en los reglamentos internos de cada una de las unidades institucionales autónomas y en armonía con lo dispuesto en el Artículo X de este Reglamento, las Oficinas de Finanzas de los recintos y unidades institucionales, distribuirán las recaudaciones de los programas de práctica, y las acreditarán a las respectivas cuentas de ingresos que se creen con este propósito. De igual manera se realizarán las distribuciones de los ingresos correspondientes al personal.

Los fondos recaudados por concepto de los servicios prestados a través de la práctica intramural se considerarán fondos públicos sujetos a la fiscalización, auditoría y escrutinio de las autoridades pertinentes. Serán administrados conforme con las leyes y reglamentaciones aplicables a los fondos públicos. Los desembolsos sólo se harán para los fines establecidos en la ley y seguirán las normas de modestia, prudencia, corrección y propiedad en la utilización de fondos públicos.

En cada una de las unidades institucionales autónomas se creará un comité permanente de evaluación de las cuentas especiales, constituido por el Decano de Administración, el Director de Finanzas y el Director de Presupuesto y cualesquiera otros funcionarios que designe el Rector de la unidad; el Director de Finanzas de la Administración Central de la Universidad será miembro de todos los comités. Este comité trimestralmente someterá al Rector de la unidad un informe sobre la situación fiscal de cada cuenta.

Artículo XI: Distribución de Ingresos

Cada una de las unidades institucionales autónomas establecerá una distribución porcentual correspondiente a los componentes de costos que se mencionan más adelante. Esta distribución fluctuará de acuerdo con los límites que se establezcan en cada unidad.



El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, al aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada uno de los programas de Práctica Universitaria Intramural, según lo dispuesto en el Artículo VIII de este Reglamento, determinará la aportación final que anualmente hará cada programa al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico.

Entre los objetos de gastos que se incorporarán en cada uno de los presupuestos antes mencionados, se incluirá en primer lugar una partida para compensar, mediante la distribución de los ingresos, a la facultad y personal participante. El mecanismo de distribución de ingresos al personal será el de compensación adicional que se dispone en la Sección 100.9.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. La distribución se hará entre los miembros del personal universitario que desempeñen tareas o funciones adicionales a las que corresponden a su puesto, como parte de su participación en una actividad del Plan de Práctica Universitaria Intramural, ya sea dentro o fuera de sus horas regulares de trabajo. La misma será considerada como un pago por honorarios profesionales y no podrá utilizarse para propósitos de cotizar al Sistema de Retiro de Empleados de la Universidad de Puerto Rico. Además, se incluirán otras partidas para absorber los gastos directos de dichos programas, así como la aportación anual de cada programa al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico, según se indica anteriormente.

Cada una de las unidades institucionales autónomas podrá además incluir partidas para fortalecer otros programas u actividades académicas de investigación y servicio, según lo estime necesario, y para suplementar el presupuesto operacional de las unidades. Cualquier aportación que surja por este concepto debe ser con cargo al por ciento asignado al recinto y/o unidad institucional.

Artículo XII: Informe Anual

Anualmente el Rector de cada una de las unidades institucionales autónomas someterá al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, un informe detallado de la totalidad de las propuestas aprobadas y un informe sobre las operaciones fiscales de éstas. El Presidente, a su vez, someterá a la Junta de Síndicos un informe comprensivo sobre las operaciones y resultados de los planes de práctica universitaria intramural de todas las unidades participantes del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo XIII: Contratos

Todos los contratos o acuerdos que se otorguen con personas e instituciones privadas y públicas, serán otorgados a nombre de la Universidad de Puerto Rico y suscritos en representación de ésta, por el Rector de la unidad institucional correspondiente. La facultad y el personal universitario participante en los distintos planes de práctica universitaria no tendrán facultad legal para contratar o comprometer a la Universidad.

Los contratos otorgados por las unidades institucionales autónomas tampoco podrán comprometer u obligar los recursos del Fondo General de la Universidad de Puerto Rico en forma alguna; ni reducir o desviar los recursos asignados para sus gastos operacionales regulares.



Los servicios que se presten a través de los distintos programas de práctica universitaria intramural estarán revestidos de los más elevados conceptos de ética y moralidad pública y las actividades y los objetivos de los mismos deberán ser cónsonos con la misión y la visión de la Universidad de Puerto Rico y su compromiso para con los más altos valores de la comunidad puertorriqueña.

De igual manera, no se otorgarán contratos cuyos propósitos y objetivos estén directa o indirectamente en conflicto con los intereses de la Universidad de Puerto Rico, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y todas sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, oficinas y municipios.

Artículo XIV: Asesoramiento a los Recintos y Unidades

Se autoriza al Presidente de la Universidad de Puerto Rico a crear una Oficina a nivel central para asesorar y orientar a las unidades institucionales autónomas, en cuanto al desarrollo de los Planes de Práctica Universitaria Intramural.

El presupuesto operacional de la oficina mencionada en el párrafo anterior y cualquier otro gasto relacionado con el desarrollo de este proyecto, se nutrirá de las aportaciones al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico que realicen los distintos Planes de Práctica Universitaria Intramural que se autoricen. El funcionario que designe el Presidente de la Universidad de Puerto Rico para dirigir dicha oficina, actuará además como Secretario de la Junta Asesora al Presidente sobre Planes de Práctica Universitaria Intramural.

Artículo XV: Auditoría Interna

La Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico establecerá un programa de auditoría operacional de estos programas que se llevará a cabo con una periodicidad razonable.

Artículo XVI: Evaluación del Impacto de los Planes de Práctica sobre los Aspectos Académicos

La participación del personal docente en los Planes de Práctica Universitaria Intramural no podrá representar un menoscabo de la actividad académica del Recinto o Unidad Institucional. En ningún caso dicha participación se hará en conflicto con o a expensas del fiel descargo de las responsabilidades que el Reglamento General de la Universidad establece como inherentes a la docencia, especialmente la continuada excelencia en la enseñanza y la atención a las tareas necesarias para el buen funcionamiento de los departamentos y las facultades. Se estimulará, además, la más amplia participación estudiantil en funciones que contribuyan a su educación y adiestramiento.



Las Oficinas de Asuntos Académicos de las distintas unidades del Sistema que participen en el Programa de Plan de Práctica Universitaria Intramural, en consulta con las Oficinas de Asuntos Académicos de la Administración Central, establecerán los mecanismos necesarios para efectuar esta evaluación.

Artículo XVII: Enmiendas

Este Reglamento se enmendará periódicamente para conformarlo con los cambios en la Ley y los reglamentos que apliquen y con los cambios que surjan en el transcurso del desarrollo de los programas. Las enmiendas serán recomendadas por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, y aprobadas por la Junta de Síndicos.

Artículo XVIII: Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará a otros que puedan ser aplicados, independiente a los declarados nulos.

Artículo XIX: Directrices y Normas Complementarias

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico emitirá las directrices y normas complementarias que sean necesarias y convenientes para cumplir con los propósitos y objetivos de este Reglamento, y enviará copia de las mismas para información de la Junta de Síndicos.

Artículo XX: Vigencia

Este Reglamento sera aprobado por la Junta de Síndicos y entrará en vigor, treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.